

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**15107** ACUERDO de 28 de junio de 1996, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta, por el que se modifica el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

La complejidad creciente de las tareas encomendadas a las Secretarías Generales de las Cámaras, aconseja prever en el Estatuto de las Cortes Generales la posibilidad de que el Congreso de los Diputados pueda contar con más de un Secretario General Adjunto y el Senado con más de un Letrado Mayor Adjunto, que faciliten un mayor apoyo al Secretario General de cada Cámara en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, y previa negociación en la Mesa Negociadora, las Mesas de las Cámaras, en su reunión conjunta de 28 de junio de 1996, al amparo de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, han aprobado la siguiente

### MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES

#### Artículo 1.º

El apartado 4 del artículo 5.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales quedará redactado como sigue:

«El Secretario General Adjunto del Congreso de los Diputados, o los Secretarios Generales Adjuntos en su caso, y el Letrado Mayor Adjunto del Senado, o Letrados Mayores Adjuntos en su caso, serán nombrados por la Mesa de cada Cámara, a propuesta, respectivamente, del Secretario General del Congreso de los Diputados y del Letrado Mayor del Senado, entre miembros del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales.»

#### Artículo 2.º

Se añade un nuevo apartado a la Disposición Adicional quinta del Estatuto del Personal de las Cortes Generales. La citada disposición tendrá la siguiente redacción:

«Disposición Adicional quinta.

1. Las referencias a los Secretarios Generales de las Cámaras que contiene este Estatuto se entenderán hechas, en lo que al Senado respecta, al Letrado Mayor de dicha Cámara.

2. En el caso de que, mediante la oportuna modificación de las Normas de Organización de la Secretaría General de cada Cámara, se decida la existencia de más de un Secretario General Adjunto en el Congreso o Letrado Mayor Adjunto en el Senado, se entenderán referidas a todos ellos las disposiciones contenidas en los artículos 28.2 y 32.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.»

#### Disposición Final.

La presente modificación del Estatuto del Personal de las Cortes Generales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 1996.

El Presidente del Congreso de los Diputados,  
Trillo-Figueroa Martínez-Conde

El Presidente del Senado,  
Barrero Valverde

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15108** ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1997.

Establecidos por el Gobierno los objetivos y directrices que han de presidir la elaboración de los anteproyectos de Presupuestos Generales del Estado para 1997, resulta necesario establecer de modo inmediato, en el marco de tales directrices, las normas que regulen la formulación de los correspondientes al Sistema de la Seguridad Social para el referido ejercicio, de conformidad con lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria.

El propósito del ejecutivo de preservar los niveles de cobertura y protección del gasto social, mejorando la eficacia y calidad de las prestaciones básicas, que constituye una de sus líneas de actuación prioritarias, comporta entre otras medidas de carácter social, el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. La conciliación de tales medidas con una política de estricta austeridad de los gastos corrientes y de funcionamiento

ordinario de la Administración y demás entes públicos del Estado, cuyo crecimiento conjunto no podrá superar el incremento del Índice de Precios al Consumo para 1997, imponen a la Seguridad Social, por razones de obligada responsabilidad, la necesidad de acometer de manera inmediata una amplia revisión de sus mecanismos de asignación de recursos, que intenten ajustar al máximo sus costes de gestión en los diferentes programas que integran su estructura presupuestaria.

Sin embargo, la contención del gasto no puede quedar reducida al ámbito de las operaciones corrientes, sobre todo teniendo presente que para cumplir los objetivos de convergencia establecidos en los Acuerdos de Maastricht, el Gobierno ha previsto que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas centrales no debe superar el 2,7 por 100 del Producto Interior Bruto en 1997. Desde esta óptica, también las inversiones reales han de ser objeto de un riguroso análisis y de una minuciosa selección para limitar los proyectos a incluir en los presupuestos del próximo ejercicio a los que resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios a dispensar. A este respecto y para permitir el ajuste de tales proyectos a la financiación disponible se prevé una presentación ordenada de los mismos en prelación decreciente, teniendo presente como uno de los criterios básicos a considerar para establecer dicha ordenación, la existencia previa de compromisos en firme con respecto a la inversión a realizar.

Finalmente, quedaría incompleto el esfuerzo exigido a las Administraciones Públicas, y por lo que aquí respecta a los agentes gestores de la Seguridad Social cuya cobertura ha de ser soportada por la sociedad en su conjunto, si ello no fuese acompañado de una intensificación de la lucha contra el fraude, cuyas actuaciones se orientarán tanto a conseguir una correcta y oportuna liquidación de las cuotas devengadas, como a evitar una utilización indebida de la protección, por referirse a dos manifestaciones de insolidaridad igualmente lesivas para el resto de los ciudadanos.

De otra parte y al objeto de que los criterios de racionalidad y responsabilidad informen la elaboración del anteproyecto global del sistema, se ha previsto su formulación descentralizada, lo que debe permitir un mejor conocimiento de la dimensión y localización de las necesidades a cubrir, al tiempo que se logra un compromiso territorializado de los gestores en el cumplimiento de los objetivos a conseguir, que afecte a todas las áreas y niveles de su esquema organizativo.

Junto a las ventajas indicadas, la descentralización que se prevé debe comportar, además, la posibilidad de comparar las propuestas formuladas por los centros de gestión que desarrollen análoga función, aportando así una base de referencia particularmente significativa para evaluar los anteproyectos presentados.

De igual modo, se pretende llevar a cabo de una manera progresiva una objetivación de los niveles de esfuerzo mediante el establecimiento de módulos de asignación de efectivos humanos y materiales en función del volumen de gestión a desarrollar, asociando tales módulos con umbrales de rendimiento adecuados a cada uno de los citados niveles, si bien se trata de una medida cuya rigurosa y generalizada implantación requerirá varios años de aplicación continuada.

Con tales perspectivas y desde una posición caracterizada por el realismo, se ha considerado razonable exigir solamente dos niveles de esfuerzo para cada uno de los programas que deba cumplimentar cada agente gestor, si bien lo verdaderamente relevante, no es tanto el número de propuestas a formular para dichos programas, como la rigurosa revisión de los gastos que lleva aparejada su realización, debiendo eliminarse aquellos que no se justifiquen para el funcionamiento eficaz de

los servicios o para el cumplimiento de los objetivos a conseguir.

Los criterios que anteceden han servido de marco para articular el contenido de la presente Orden, la cual una vez definido su ámbito de aplicación, establece la estructura presupuestaria de la Seguridad Social, conforme a la ya tradicional clasificación de los recursos y gastos desde una vertiente orgánica y económica, añadiendo para estos últimos una clasificación funcional en términos de programas. Dicha estructura conserva en sus distintas clasificaciones el esquema básico vigente en 1996 con las modificaciones puntuales exigidas para adaptarla a la realidad actual. Todo lo cual debe permitir una comparación directa de las propuestas de gasto con la recogida en las series históricas disponibles, sin perjuicio de posibilitar su adecuación al marco orgánico-funcional que se juzgue oportuno, si a ello hubiere lugar, atendido el grado de desarrollo contemplado por la clasificación funcional y el nivel de vinculación de sus créditos.

Finalmente se aborda el procedimiento de elaboración y tramitación de los anteproyectos, al tiempo que se hace referencia a la información que deben contener los documentos básicos en que habrán de formalizarse las propuestas y los plazos otorgados para su confección y remisión.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5 de la Ley General de la Seguridad Social, tengo a bien disponer:

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Los anteproyectos de presupuesto que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social para que reflejen la totalidad de los gastos e ingresos a que se refiere el artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148.1 de la citada Ley, se elaborarán ajustándose a las normas y estructura que se establecen en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los anteproyectos de presupuestos para 1997 de las entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y de los centros de gestión de ellas dependientes, así como a los de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

#### Artículo 2. *Estructura presupuestaria.*

1. Presupuesto de gastos y dotaciones.—El presupuesto de gastos y dotaciones de los entes a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a una triple clasificación: orgánica, funcional por programas y económica.

A) Clasificación orgánica: Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada agente gestor. A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo ente.

En consecuencia, la clasificación orgánica de primer grado será la que se establece seguidamente:

Instituto Nacional de la Seguridad Social.  
 Instituto Nacional de la Salud.  
 Instituto Nacional de Servicios Sociales.  
 Instituto Social de la Marina.  
 Tesorería General de la Seguridad Social.  
 Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) **Clasificación funcional por programas:** Los agentes gestores de la Seguridad Social formularán sus anteproyectos de presupuestos en estructura funcional por programas, entendiéndose ésta como el marco que permite expresar de forma completa y sistemática las actividades a realizar de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos cuantificados y definidos con claridad y concreción, para cuyo seguimiento y medida se establecen los correspondientes indicadores expresados en términos de medios o de resultados, de forma que en la ejecución de cada grupo y programa pueda conocerse el grado de eficacia y eficiencia conseguidos.

En el anexo I de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

C) **Clasificación por categorías económicas:** Los créditos atribuidos a cada función, grupo de programas y programas se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hace posible la realización de las prestaciones y servicios integrados en aquéllos, según la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas reflejada en el anexo II.

2. **Presupuesto de recursos y aplicaciones.**—El presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a una doble clasificación: orgánica y económica.

A) **Estructura orgánica:** La estructura orgánica del presupuesto de recursos y aplicaciones afecta a las siguientes entidades:

Tesorería General de la Seguridad Social.

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) **Clasificación por categorías económicas:** Los recursos y aplicaciones incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se ordenarán, según la naturaleza económica de las fuentes que los generan, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas que figuran en el anexo III de la presente Orden.

### Artículo 3. *Distribución territorial de los créditos.*

Las entidades gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán elaborar sus anteproyectos de presupuesto de forma que permitan conocer la distribución territorial de los medios humanos y financieros que los mismos incorporan.

Los proyectos de inversión se detallarán en un anexo al anteproyecto, con su clasificación territorial por provincias y la indicación de si el proyecto se inicia en el propio ejercicio.

### Artículo 4. *Criterios para la estimación de los presupuestos.*

Como regla general los presupuestos se estimarán en pesetas de 1996, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán ajustadas automáticamente por medios informáticos cuando se conozca con mayor exactitud la previsible evolución para el próximo ejercicio. Con la citada salvedad, la evaluación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

#### 1. Gastos.

A) **Gastos de personal:** Los créditos para las retribuciones del personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1997 se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, y en las demás disposiciones vigentes que amparen gastos de esta naturaleza.

Las cuotas de la Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

#### B) Otros gastos.

a) **Gastos corrientes en bienes y servicios:** Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretendan alcanzar, se determinarán cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

b) **Gastos financieros:** Se estimarán los intereses de los préstamos, empréstitos y otras deudas u operaciones financieras, de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos que los regulan, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial que deban soportar los respectivos agentes gestores.

c) **Transferencias corrientes:** Se estimarán según el destino y las normas que las regulan. Por lo que respecta a las transferencias a las familias, consistentes en prestaciones económicas a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía, en la medida que les resulte de aplicación, la evolución de las bases reguladoras respectivas, calculando su importe de conformidad con las normas en vigor y la previsible evolución del número de beneficiarios. No obstante, se adoptarán los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

**Pensiones:** El crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se obtendrá considerando el número de pensionistas previsto para 1997 en cada régimen y clase de pensión, las cuantías de las pensiones respectivas y los primeros pagos, clasificando separadamente las contributivas de las no contributivas.

**Incapacidad temporal:** Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones de incapacidad que se estime vayan a producirse durante 1997, justificando las cifras a las que se haya llegado en función de los salarios que las generan, de la previsión del número y duración de los procesos, así como las normas vigentes sobre días con derecho a subsidio y porcentaje de indemnización.

**Prestación por maternidad:** La cuantificación del crédito se efectuará tomando como referente la estimación del número de personas que tendrán derecho a percibir la prestación por maternidad, los valores medios de la base reguladora, y la duración de los procesos.

**Prestación familiar:** Se calculará la asignación económica por hijo a cargo, tomando como base el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, diferenciando la prestación contributiva de la no contributiva.

**Otras prestaciones, indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias:** El crédito estimado para este concepto se determinará teniendo en cuenta, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas y su importe unitario.

d) Inversiones reales: En la propuesta figurarán los créditos estimados para los proyectos de inversiones a realizar en 1997 por cada entidad o centro, dejando constancia en cada uno de aquéllos de las fechas de iniciación y terminación, de la distribución temporal y económica de la inversión, y separadamente, los gastos corrientes que generará su puesta en marcha a pleno funcionamiento.

e) Activos financieros: Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar el excedente de tesorería que se prevea disponer en el ejercicio. Asimismo se concretarán las dotaciones para anticipos y préstamos al personal y para la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal.

f) Pasivos financieros: Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas con vencimiento en el ejercicio, tomando como base, en su caso, los correspondientes cuadros o planes de amortización.

## 2. Recursos.

A) Cotizaciones sociales: Las cotizaciones ordinarias de empleadores y trabajadores se estimarán de conformidad con la normativa en vigor para cada régimen y tipo de contingencias, teniendo presente a su vez, la evolución del colectivo de cotizantes y sus respectivas bases y tipos de cotización. Asimismo, se tomará en consideración la cotización que corresponda por vía ejecutiva y por aplazamiento de cuotas.

En la previsión de las cotizaciones de desempleados se computarán las que suportan el INEM por cuotas y bonificaciones para el fomento del empleo, así como las que retiene a los perceptores de prestaciones de desempleo.

B) Ingresos por servicios prestados: La estimación de estos recursos se realizará tomando como referencia la recaudación derivada de conciertos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social con las Mutualidades Públicas y otras entidades, así como la proveniente de convenios internacionales de asistencia sanitaria y cualesquiera otros por cuya dispensación o realización deba exigirse la oportuna contraprestación.

C) Transferencias: Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que la Seguridad Social reciba aportaciones sin contraprestación, clasificándolas según el agente financiador y el fin a que se destinan.

D) Ingresos patrimoniales: Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, el principal que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto y, para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso.

E) Otros ingresos: Se estimarán en este apartado los ingresos que se prevean recaudar por los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, los procedentes de derechos de examen y de la venta de impresos y material de desecho y cualquier otro en favor de los entes del sistema.

## Artículo 5. Niveles de gestión.

Los diferentes agentes gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran la estructura de sus presupuestos, dos opciones dife-

renciadas que se corresponden con los siguientes niveles de gestión:

1. Nivel corriente.—Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el ejercicio actual, eliminando aquellos que no se justifiquen como estrictamente necesarios.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse, para las rúbricas que se expresan, dentro de los límites máximos que se señalan a continuación:

A) En personal: El crédito correspondiente al ejercicio 1997 se calculará tomando como efectivos a considerar el número de personas que refleje la nómina del mes de enero de 1996, excepción hecha del personal eventual contratado. Se incluirán también, en su caso, las altas previstas en el transcurso de 1996 procedentes de ofertas de empleo público. Del número de personas resultantes se deducirán las bajas estimadas para el mismo año por jubilación y otras causas.

Dicho crédito podrá incrementarse con el importe que corresponda al personal eventual imprescindible para suplencias en centros asistenciales por licencias, vacaciones, festivos y otras causas análogas o para tareas específicas coyunturales en centros administrativos.

B) En otros gastos corrientes: Se consignarán los importes imprescindibles que, para el conjunto de los programas de cada entidad o centro, no excedan de los del presupuesto prorrogado de 1996 para idéntico volumen de servicios, excepto las prestaciones económicas que dan cobertura a compromisos de gasto amparados por derechos subjetivos de los beneficiarios de la Seguridad Social, cuya previsión se ajustará a la que resulte de aplicar al colectivo protegido las prestaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

C) En inversiones reales: Se incluirán en este nivel las anualidades correspondientes a 1997 de los proyectos pluriánuales de inversiones nuevas ya adjudicadas y las de reposición de urgente realización ordenadas de mayor a menor prioridad. Podrán incluirse también aquellos proyectos que sin cumplir el requisito anterior se consideren de urgente realización siempre que unos y otros no superen los créditos autorizados en el Presupuesto prorrogado para 1996.

2. Nivel adicional.—Permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar en el nivel corriente, un incremento de su importe en función de las necesidades financieras de los programas, en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir y la graduación de éstos conforme a las prioridades que se hayan definido. Exigirá, necesariamente, un incremento o mejora de los objetivos de gestión ofrecidos en el citado nivel corriente.

Los gastos de este nivel se calcularán tomando como referencia los siguientes criterios:

A) En personal: Recogerá el crédito correspondiente al número de personas que se considere estrictamente necesario para alcanzar los objetivos marcados, número en el que se integrarán los efectivos y las plazas de la oferta de empleo público no computadas en el nivel corriente cuya incorporación esté prevista durante el año 1997.

B) En otros gastos corrientes: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que afecten a la entidad o centro podrá aumentarse para cubrir necesidades ineludibles amparadas en disposiciones reglamentarias u obligaciones de carácter contractual, con la excepción apuntada en el nivel corriente con respecto a las prestaciones económicas que amparan derechos subjetivos.

C) En inversiones reales: Podrán añadirse a los incluidos en el nivel corriente otros proyectos de inversiones reales comprendidos en la planificación plurianual ordenados en rigurosa prelación decreciente para facilitar la selección de los que puedan autorizarse en función de los objetivos a alcanzar y de la financiación disponible.

3. Redistribución de personal y créditos.—Los límites máximos señalados en cada uno de los niveles permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada agente gestor.

Los programas incluirán, para cada nivel de gestión que se proponga, las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados que permitan evaluar el grado de eficacia y eficiencia propuestos en los servicios que gestiona el programa.

Cuando para un mismo programa se proponga nivel adicional deberá justificarse la mejora que ello comporta respecto de su inmediato anterior, tanto desde el punto de vista económico como desde el aspecto social de la prestación o del servicio ofrecido. No se tomarán en consideración por las entidades los niveles adicionales de los centros que no cumplan este requisito, salvo cuando dichos niveles vengán impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

En las propuestas de los programas para los niveles de gestión considerados, los agentes gestores establecerán la lista de prioridades en la que el nivel corriente de todos los programas figurarán en primer término con el número de personas y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos, y a continuación el nivel adicional, en su caso, por las diferencias existentes con el nivel corriente del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas en su propuesta de mayor nivel. En consecuencia, para poder incluir un programa determinado a nivel adicional es necesario que, en prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel corriente.

**Artículo 6. *Elaboración y tramitación de los anteproyectos de presupuestos de los respectivos entes gestores.***

1. De gastos y dotaciones.

A) Centros de gestión: Los centros de gestión confeccionarán su anteproyecto de presupuestos de forma que todos los objetivos y actividades de los mismos se integren en sus respectivas estructuras de programas y que los créditos propuestos den cobertura a los gastos que deban atenderse en el ejercicio; una vez confeccionado por cada centro el anteproyecto de presupuesto lo remitirá a los servicios centrales de la entidad de la que forma parte.

B) Entidades gestoras y Tesorería General: Recibidos los anteproyectos de los centros de gestión en los servicios centrales de las entidades gestoras y Tesorería General se procederá por su parte a verificar la correcta aplicación de la estructura presupuestaria en sus clasificaciones funcional por programas y económica y se analizará el contenido y cuantificación de los programas, procediendo, en su caso, a realizar los ajustes necesarios, tanto en las cifras de créditos como en las de objetivos e indicadores, eliminando los niveles adicionales que no se justifiquen.

Analizados y verificados los respectivos anteproyectos de sus centros, cada entidad gestora y la Tesorería General, mediante un proceso de integración, elaborará su anteproyecto de presupuesto que incluirá los pro-

gramas globales, con los niveles de gestión correspondientes, en los que se especificarán la cuantificación de los objetivos e indicadores de los mismos, se describirán las actividades a realizar y se concretarán los medios personales y financieros necesarios para la consecución de los citados objetivos, considerando en primer término, antes de incrementar los medios actuales, su posible reasignación entre programas, en razón a los resultados que presente la ejecución del presupuesto en vigor.

C) Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social: Cada una de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales formulará su anteproyecto de acuerdo con la gestión a desarrollar por el conjunto de centros y dependencias que formen parte de las mismas. A tal fin elaborarán tantos programas diferenciados como les resulten de aplicación para amparar las prestaciones y servicios a financiar durante 1997.

2. De recursos y aplicaciones.—La Tesorería General y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de recursos y aplicaciones de conformidad con los criterios expuestos en el punto 2 del artículo 4 de la presente Orden.

Con el fin de que la Tesorería General pueda cifrar los ingresos por prestación de servicios, las diferentes entidades gestoras que generen estos recursos remitirán a aquélla, dentro de los quince días siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, una evaluación que contemple los recursos a obtener por cada tipo de servicio, uniendo una memoria explicativa que justifique las bases en que se funda su estimación.

**Artículo 7. *Elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto de presupuesto del sistema de la Seguridad Social.***

Recibidos de las entidades sus respectivos anteproyectos de presupuesto, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social procederá a su análisis y estudio requiriendo, en su caso, de los responsables de la elaboración de los citados anteproyectos la información adicional que estime necesaria al objeto de valorar los medios humanos y financieros asignados en los respectivos programas y proponer, en su caso, el nivel de gestión asignado a cada uno de ellos de acuerdo con los objetivos que se pretendan alcanzar.

El resultado de tales actuaciones se elevará a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social que decidirá el ajuste de las propuestas a la financiación disponible y las someterá a la consideración del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para establecer los anteproyectos de presupuesto de los diferentes agentes gestores afectados, cuya agregación y consolidación realizará la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, incorporando además el anteproyecto del Instituto Nacional de la Salud que se reciba del Ministerio de Economía y Hacienda, para formar el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social que, con la documentación establecida en el apartado dos del artículo 148 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se someterá al Gobierno para su aprobación e inclusión en el proyecto de presupuestos generales del Estado a presentar en el Congreso de los Diputados para su examen, enmienda y aprobación por las Cortes Generales.

**Artículo 8. *Documentación presupuestaria.***

Las entidades gestoras, Tesorería General y los centros de ellas dependientes, así como las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales conformarán sus respectivos anteproyectos en base a los modelos que se establezcan en las instrucciones de

desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen para cada nivel de gestión propuesto, los objetivos a conseguir e indicadores que les cuantifican, así como los medios humanos y financieros solicitados para alcanzar tales objetivos.

Un modelo en donde se recoja para cada programa el pormenor de los gastos propuestos en cada uno de los niveles de gestión, clasificados por categorías económicas.

Los anexos de personal para reflejar las retribuciones y el número de efectivos a dotar en cada programa.

Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad, en donde se incluyan las distintas bases y tipos de cotización que justifiquen el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

Los anexos explicativos de las inversiones reales que reflejen todos y cada uno de los diferentes proyectos a desarrollar, su ubicación territorial, la distribución temporal y económica del coste, así como los gastos corrientes que origine su puesta en marcha a pleno funcionamiento.

Un resumen de programas en donde se incluyan ordenadamente todos y cada uno de los que integran la estructura del presupuesto del agente gestor, con expresión de los créditos solicitados para cada nivel de gestión y la diferencia entre éstos, en su caso.

Un cuadro de priorización que refleje los programas y niveles de gestión según el orden de preferencia otorgado por la entidad a su realización.

Cada entidad confeccionará además una memoria para cada uno de los programas que formule y otra general del anteproyecto que presente, así como un cuadro demostrativo del coste de los servicios que gestionen, con especificación de estándares para las unidades de producción que se establezcan de acuerdo con los servicios programados.

Por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social podrán exigirse cuadros resumidos que permitan conocer la distribución de los créditos y efectivos humanos por centros, provincias y comunidades, al objeto de la posible determinación de módulos estándares de asignación por niveles de gestión, así como recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud los créditos exigidos para atender la gestión a desarrollar por los agentes gestores que participan en la elaboración de anteproyecto de presupuesto. Con esta finalidad, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales deberán incluir en la memoria general, con el detalle que se exija en las normas que desarrollen esta Orden, información relativa a contratos de dirección, complementos de pensiones a su personal pasivo y premios de jubilación.

#### Artículo 9. Plazos para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos.

Las entidades gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuestos para el año 1997 a este Ministerio —Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social— en el plazo máximo de veinte días.

Por su parte, la Tesorería General elaborará el correspondiente anteproyecto del presupuesto de recursos de la Seguridad Social para 1997, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que deberá ser remitido a la citada Dirección General dentro del referido plazo.

Los plazos fijados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 3 de mayo de 1995, por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1996.

#### Disposición final primera.

Se faculta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden, así como para desarrollar y ampliar la estructura presupuestaria para adecuarla a las necesidades de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social, a propuesta de las entidades encargadas de su gestión.

#### Disposición final segunda.

Se faculta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para diseñar los modelos que han de conformar el anteproyecto de presupuesto de los respectivos agentes gestores del sistema de la Seguridad Social y para redactar las instrucciones para su correcta cumplimentación.

#### Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Directora general de Ordenación de la Seguridad Social y Directores generales de Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

#### ANEXO I

#### Estructura funcional por programas del presupuesto de gastos y dotaciones del sistema de la Seguridad Social

##### Función 1. Prestaciones económicas

Grupos de Programas	Programas
11. Pensiones.	1101. Pensiones de invalidez permanente.
	1102. Pensiones de jubilación.
	1103. Pensiones de muerte y supervivencia.
12. Incapacidad temporal y otras prestaciones.	1204. Incapacidad temporal.
	1205. Maternidad, protección familiar y otras prestaciones.
	1206. Capitales renta y otras compensaciones financieras de accidentes de trabajo.

Grupos de Programas	Programas
14. Administración, Servicios generales y control interno de prestaciones económicas.	1408. Gestión del Fondo especial de prestaciones complementarias de funcionarios de la Seguridad Social. 1491. Dirección y servicios generales. 1492. Control interno y contabilidad. 1493. Información y atención personalizada. 1494. Formación de personal.

### Función 2. Asistencia sanitaria

Grupos de Programas	Programas
21. Atención primaria de salud.	2121. Atención primaria de salud. 2122. Medicina ambulatoria de Mutuas de A.T.
22. Atención especializada.	2223. Atención especializada. 2224. Medicina hospitalaria de Mutuas de A.T.
23. Medicina marítima.	2325. Medicina marítima.
24. Investigación sanitaria.	2426. Fondo de investigaciones sanitarias.
25. Administración, servicios generales y control interno de la asistencia sanitaria.	2591. Dirección y servicios generales. 2592. Control interno y contabilidad.
26. Formación de personal sanitario.	2627. Formación de personal sanitario.
27. Transferencias a CC.AA. por los servicios sanitarios asumidos.	2799. Dotaciones transferibles a CC.AA. para la cobertura de las prestaciones sanitarias asumidas.

### Función 3. Servicios sociales

Grupos de Programas	Programas
31. Atención a minusválidos.	3141. Prestaciones económicas a minusválidos. 3142. Atención básica a minusválidos. 3143. Atención y recuperación a minusválidos en centros residenciales.

Grupos de Programas	Programas
32. Atención a la tercera edad.	3244. Atención a la tercera edad en hogares y clubes. 3245. Atención a la tercera edad en centros residenciales. 3246. Turismo social y termalismo social para la tercera edad.
33. Otros servicios sociales.	3347. Integración social y ayuda a domicilio. 3348. Atención a refugiados y desplazados. 3349. Prestaciones técnicas. 3350. Acción asistencial y social. 3351. Acción formativa. 3352. Higiene y seguridad en el trabajo.
34. Administración, servicios generales y control interno de servicios sociales.	3491. Dirección y servicios generales. 3492. Control interno y contabilidad. 3493. Información y atención personalizada. 3494. Formación de personal.
35. Transferencias a CC.AA. por los servicios sociales asumidos.	3599. Dotaciones transferibles a CC.AA. para la cobertura de los servicios sociales asumidos.

### Función 4. Tesorería, informática y otros servicios funcionales comunes

Grupos de Programas	Programas
41. Gestión de cotización y recaudación.	4161. Gestión de afiliación, cotización y recaudación voluntaria. 4162. Gestión de recaudación en vía ejecutiva.
42. Gestión financiera.	4263. Gestión financiera.
43. Gestión del patrimonio.	4364. Administración del patrimonio.
44. Desarrollo del Sistema Integrado de Gestión e Información de la Seguridad Social (Gerencia de Informática).	4481. Gestión de la infraestructura del sistema Integrado de Gestión e Información de la Seguridad Social. 4482. Desarrollo del subsistema de información de inscripción de empresas y afiliación de trabajadores.

Grupos de Programas	Programas
45. Administración, servicios generales y control interno de tesorería o servicios funcionales comunes.	4483. Desarrollo del subsistema de información de cotización y recaudación.
	4484. Desarrollo del subsistema de información de prestaciones económicas de la Seguridad Social.
	4485. Desarrollo del subsistema de información para la gestión económica y recursos humanos de la Seguridad Social.
	4486. Apoyo a la Gestión Informática.
	4565. Gestión de empleo y desempleo de los trabajadores del mar.
	4591. Dirección y servicios generales.
	4592. Control interno y contabilidad.
	4593. Información y atención personalizada.
4594. Formación de personal.	

## ANEXO II

### Clasificación económica del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del Sistema de la Seguridad Social

#### CAPÍTULO I

##### Gastos de personal

1. Gastos de personal.

10. Altos cargos.

100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos:

0. Retribuciones básicas.  
1. Otras remuneraciones.

11. Personal eventual.

110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual:

0. Retribuciones básicas.  
1. Otras remuneraciones.

12. Personal funcionario y estatutario.

120. Retribuciones básicas.

0. Sueldos del grupo A:

0. Sueldos (excepto personal de cupo).  
1. Sueldos personal de cupo.

1. Sueldos del grupo B:

0. Sueldos (excepto personal de cupo).  
1. Sueldos personal de cupo.  
2. Sueldos del grupo C.  
3. Sueldos del grupo D.  
4. Sueldos del grupo E.  
5. Trienios.

121. Retribuciones complementarias:

0. Complemento de destino.

1. Complemento específico:

0. Complemento específico (excepto personal facultativo y auxiliar sanitario titulado).

1. Personal facultativo.

2. Personal auxiliar sanitario titulado.

3. Por turnicidad (excepto personal auxiliar sanitario titulado).

4. Por turnicidad del personal auxiliar sanitario titulado.

2. Indemnización por residencia.

3. Complemento de atención continuada:

0. Personal facultativo.

1. Personal auxiliar sanitario titulado.

2. Resto del personal estatutario.

3. Personal de cupo preintegrado.

4. Otros complementos:

1. Complementos transitorios absorbibles.

2. Retribuciones complementarias de cupo.

9. Otros complementos.

122. Retribuciones en especie:

0. Casa vivienda.

1. Vestuario.

2. Bonificaciones.

9. Otras.

123. Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

124. Retribuciones de funcionarios en prácticas:

0. Sueldos del grupo A.

1. Sueldos del grupo B.

2. Sueldos del grupo C.

3. Sueldos del grupo D.

4. Sueldos del grupo E.

5. Retribuciones complementarias.

13. Laborales.

130. Laboral fijo:

0. Altos cargos.

1. Otros directivos.

9. Otro personal.

131. Laboral eventual.

132. Retribuciones en especie:

0. Casa vivienda.

1. Vestuario.

2. Bonificaciones.

9. Otras.

14. Otro personal.

143. Otro personal.

15. Incentivos al rendimiento.

150. Productividad personal funcionario:

0. Por desempeño del puesto.

1. Por cumplimiento de objetivos.

151. Gratificaciones.

## 152. Productividad personal estatutario factor fijo:

- 0. Personal estatutario.
- 1. Personal de asistencia pública domiciliaria.

## 153. Productividad personal estatutario factor variable.

## 159. Otros incentivos al rendimiento.

## 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

- 160. Cuotas de la Seguridad Social.
- 161. Prestaciones complementarias.
- 162. Gastos sociales del personal funcionario, estatutario y personal no laboral:

## 0. Formación y perfeccionamiento del personal.

- 0. Formación de personal.
- 1. Ayudas al estudio.

- 1. Economatos y comedores.
- 2. Transporte de personal.
- 4. Acción social.
- 5. Seguros.
- 6. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de Previsión.

## 9. Otros.

## 163. Gastos sociales del personal laboral.

## 0. Formación y perfeccionamiento del personal.

- 0. Formación de personal.
- 1. Ayudas para estudios.

- 1. Economatos y comedores.
- 2. Transporte de personal.
- 4. Acción social.
- 5. Seguros.
- 9. Otros.

## CAPÍTULO II

## Gastos corrientes en bienes y servicios

## 2. Gastos corrientes en bienes y servicios:

## 20. Arrendamientos y cánones:

## 200. Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

## 202. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

## 203. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

## 204. Arrendamientos de elementos de transporte.

## 205. Arrendamientos de mobiliario y enseres.

## 206. Arrendamientos de equipos para procesos de información.

## 208. Arrendamientos de otro inmovilizado material.

## 209. Cánones.

## 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación:

- 210. Terrenos y bienes naturales.
- 212. Edificios y otras construcciones.
- 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 214. Elementos de transporte.
- 215. Mobiliario y enseres.
- 216. Equipos para procesos de información.
- 219. Otro inmovilizado material.

## 22. Material, suministros y otros.

## 220. Material de oficina:

- 0. Ordinario no inventariable.
- 1. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- 2. Material informático no inventariable.

## 221. Suministros:

## 0. Agua, gas, electricidad y calefacción.

## 1. Productos farmacéuticos y hemoderivados:

- 0. Productos farmacéuticos.
- 1. Asociación de donantes de sangre.
- 2. Hemoderivados.
- 3. Productos farmacéuticos de dispensación ambulatoria en la red hospitalaria del INSALUD.

## 2. Instrumental y pequeño utillaje sanitario.

## 3. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario.

## 4. Lencería y vestuario.

## 5. Productos alimenticios.

## 6. Material sanitario para consumo y reposición:

## 0. Implantes.

## 1. Material de laboratorio.

## 2. Material de radiología.

## 3. Material de medicina nuclear.

## 4. Otro material sanitario.

## 5. Banco de sangre.

## 7. Material no sanitario para consumo y reposición.

## 8. Combustible.

## 9. Otros suministros.

## 222. Comunicaciones:

## 0. Telefónicas.

## 1. Postales.

## 2. Telegráficas.

## 3. Télex y telefax.

## 4. Informáticas.

## 9. Otras.

## 223. Transportes.

## 224. Primas de seguros:

## 0. Edificios y locales.

## 1. Vehículos.

## 8. Otro inmovilizado.

## 9. Otros riesgos.

## 225. Tributos:

## 0. Locales.

## 1. Autonómicos.

## 2. Estatales.

## 226. Gastos diversos:

## 1. Atenciones protocolarias y representativas.

## 2. Información y divulgación.

## 3. Jurídicos-contenciosos.

## 4. Gastos derivados de asistencia religiosa.

## 5. Cuotas de asociación.

## 6. Reuniones, conferencias y celebración de actos.

## 7. Costas del procedimiento ejecutivo.

## 9. Otros.

## 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales:

## 0. Informes, dictámenes y honorarios profesionales.

## 1. Estudios y proyectos de investigación.

## 2. Actividades científicas y generales.

## 3. Limpieza y aseo.

## 4. Seguridad.

## 5. Servicios contratados de comedor.

## 6. Servicios contratados administrativos.

## 7. Ayudas y becas de investigación y estudio.

## 8. Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios:

## 0. Servicios de gestión recaudatoria.

## 1. Servicios de gestión de prestaciones.

## 2. Servicios de carácter informático.

## 3. Colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

- 9. Otros.
- 23. Indemnizaciones por razón del servicio.
  - 230. Dietas.
  - 231. Locomoción.
  - 232. Traslados.
  - 233. Otras indemnizaciones.
- 24. Gastos de publicaciones.
- 240. Gastos de edición y distribución.
- 25. Asistencia sanitaria con medios ajenos.
- 251. Conciertos con instituciones de atención primaria:
  - 1. Con instituciones del Estado.
  - 2. Con Comunidades Autónomas.
  - 3. Con entes territoriales.
  - 4. Con entes u organismos internacionales.
  - 5. Con entidades privadas.
  - 6. Con el Instituto Nacional de la Salud.
  - 7. Con mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
  - 8. Con otras entidades del sistema.
- 252. Conciertos con instituciones de atención especializada:
  - 1. Con instituciones del Estado.
  - 2. Con Comunidades Autónomas.
  - 3. Con entes territoriales.
  - 4. Con entes u organismos internacionales.
  - 5. Con entidades privadas.
  - 6. Con el Instituto Nacional de la Salud.
  - 7. Con mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
  - 8. Con otras entidades del sistema.
- 253. Conciertos para programas especiales de hemodiálisis:
  - 1. Hemodiálisis en centros hospitalarios.
  - 2. Club de diálisis.
  - 3. Otras hemodiálisis en centros no hospitalarios.
- 254. Conciertos con centros de diagnóstico, tratamiento y terapias:
  - 1. Conciertos para litotricias renales extracorpóreas.
  - 2. Terapia de la insuficiencia respiratoria a domicilio:
    - 1. Oxigenoterapia.
    - 2. Aerosolterapia.
    - 3. Otras terapias.
  - 3. Conciertos para resonancia y medicina nuclear.
  - 4. Conciertos para T.A.C.
  - 5. Conciertos para rehabilitación-fisioterapia.
  - 6. Conciertos para alergias.
  - 7. Otros servicios especiales.
- 255. Conciertos para el programa especial de transporte:
  - 1. Servicios concertados de ambulancias.
  - 2. Traslados de enfermos con otros medios de transporte.
- 256. Conciertos con instituciones administrativas y financiadas por la Seguridad Social.
- 257. Servicios concertados para colaboración:
  - 1. Reconocimientos médicos a la población laboral.
  - 2. Operación en formación por colaboración de empresas: Operación en formalización.
- 258. Otros servicios de asistencia sanitaria:
  - 1. Reintegro de gastos de asistencia sanitaria.
  - 2. Otros servicios de asistencia sanitaria.
  - 3. Convenios con universidades: Plazas vinculadas.

## 26. Servicios sociales con medios ajenos.

## 261. Conciertos de servicios sociales:

- 1. Con instituciones del Estado.
- 2. Con Comunidades Autónomas.
- 3. Con entes territoriales.
- 4. Con otras instituciones.
- 5. Con entidades privadas.

## CAPÍTULO III

## Gastos financieros

- 3. Gastos financieros.
- 30. De empréstitos.
  - 300. Intereses.
  - 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.
  - 302. Primas de reembolso.
- 31. De préstamos del interior.
  - 310. Intereses.
  - 311. Gastos de emisión, modificación y cancelación.
- 33. De préstamos del exterior.
  - 330. Intereses.
  - 331. Gastos de emisión, modificación y cancelación.
- 34. Depósitos, fianzas y otros.
  - 340. Intereses de depósitos.
  - 341. Intereses de fianzas.
  - 342. Intereses de demora.
  - 349. Otros gastos financieros.

## CAPÍTULO IV

## Transferencias corrientes

- 4. Transferencias corrientes.
- 40. A la Administración del Estado.
- 400. A la Administración del Estado:
  - 0. Del País Vasco:
    - 1. Por gestión sanitaria transferida.
  - 9. Por gestión de servicios sociales transferidos.
    - 1. De Navarra:
      - 1. Por gestión sanitaria transferida.
    - 9. Por gestión de servicios sociales transferidos.
  - 9. Otras.
    - 401. Por compensación costes financieros.
    - 41. A órganos autónomos administrativos.
      - 411. A la Escuela Nacional de Sanidad para financiar programas de formación.
    - 419. A otros organismos autónomos administrativos.
  - 42. A la Seguridad Social.

421. Aportaciones para el sostenimiento de servicios comunes.

422. Capitales renta:

1. Por invalidez permanente.
2. Por muerte.

423. Cuotas de reaseguro de accidentes de trabajo.

429. Otras transferencias a entidades del sistema.

43. A organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.

430. A organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.

44. A empresas públicas y otros entes públicos.

440. A empresas públicas y otros entes públicos.

45. A Comunidades Autónomas.

450. Por funciones y servicios transferidos de asistencia sanitaria y servicios sociales:

1. Comunidades Autónomas:

0. Andalucía.

1. Canarias.

2. Cataluña.

3. Galicia.

4. País Vasco.

5. Comunidad Valenciana.

6. Navarra.

7. Murcia.

8. Asturias.

9. Castilla-La Mancha.

2. Otras Comunidades Autónomas:

0. Castilla y León.

1. Madrid.

2. Extremadura.

3. Aragón.

4. Cantabria.

5. Baleares.

6. La Rioja.

459. Otras transferencias corrientes:

0. Andalucía compensación desequilibrios interterritoriales.

1. Cataluña compensación desequilibrios interterritoriales.

2. Galicia compensación desequilibrios interterritoriales.

3. Valencia compensación desequilibrios interterritoriales.

9. Otras.

46. A corporaciones locales.

460. A corporaciones locales.

47. A empresas privadas.

471. Entregas de botiquines.

472. Ayudas para balsas de salvamento.

48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

480. Ayudas genéricas a familias e instituciones sin fines de lucro:

0. A organizaciones sindicales y empresariales en compensación por la participación en consejos generales y comisiones ejecutivas de entidades gestoras.

1. A organizaciones sindicales y empresariales en compensación por la participación en las comisiones de control y seguimiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. A otras instituciones.

481. Pensiones.

1. Invalidez:

1. Régimen general.

2. Régimen de trabajadores autónomos.

3. Régimen agrario.

4. Régimen del mar.

5. Régimen de la minería del carbón.

6. Régimen de empleados del hogar.

7. De accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

8. No contributiva.

2. Jubilación.

3. Viudedad.

4. Orfandad.

5. En favor de familiares.

(Cada uno de estos subconceptos se desarrollará en las partidas que les afecten de las incluidas en el 481.1.)

482. Incapacidad temporal:

1. Subsidio temporal por enfermedad o accidente.

2. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización.

(Cada uno de estos subconceptos se desarrollará en las partidas que les afecten de las incluidas en el 481.1.)

484. Prestación por maternidad:

Subsidio temporal por maternidad.

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1.)

485. Prestaciones familiares:

1. Asignación por hijo a cargo.

2. Asignación por hijo a cargo con minusvalía.

(Cada uno de estos subconceptos se desarrollará en las partidas que les afecten de las incluidas en el 481.1.)

486. Otras prestaciones, indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias:

0. Prestaciones asumibles por la Seguridad Social procedentes de la extinguida MUNPAL.

1. Auxilio por defunción.

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1.)

3. Indemnización a tanto alzado.

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1.)

4. Indemnizaciones por baremo.

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1.)

5. Entregas por desplazamiento.

6. Prótesis.

7. Vehículos para inválidos.

8. Prestaciones complementarias a cargo del fondo especial de la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986:

0. Pensiones complementarias.

1. Subsidios.

9. Otras prestaciones, indemnizaciones y entregas únicas.

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: «0. Sin especificar el régimen» cuando no sea posible la identificación de éste.)

487. Prestaciones sociales:

3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos.

4. Subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI).

- 5. Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI).
- 6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (LISMI).
- 7. Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro.
- 9. Otras ayudas de carácter social.  
(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: «0. Sin especificar el régimen» cuando no sea posible la identificación de éste.)
- 489. Farmacia y efectos y accesorios de dispensación ambulatoria:
  - 0. Farmacia (recetas médicas).
  - 1. Efectos y accesorios de dispensación ambulatoria.
  - 9. Otros.
- 49. Al exterior.
- 490. Al exterior.

### CAPÍTULO V

#### Excedente corriente

- 5. Excedente corriente.
- 51. Excedente corriente.
- 511. Excedente presupuestario corriente de entidades gestoras y servicios comunes.
- 512. Excedente presupuestario corriente de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### CAPÍTULO VI

#### Inversiones reales

- 6. Inversiones reales.
- 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- 620. Terrenos y bienes naturales:
  - 0. Adquisiciones.
  - 2. Gastos inherentes a la transmisión de propiedad.
  - 3. Incorporación de bienes y servicios.
- 622. Edificios y otras construcciones:
  - 0. Adquisiciones.
  - 1. Construcciones.
  - 2. Gastos inherentes a la transmisión de propiedad.
  - 3. Incorporaciones de bienes y servicios.
- 623. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 624. Material de transporte.
- 625. Mobiliario y enseres.
- 626. Equipos para procesos de información.
- 628. Otro inmovilizado material.
- 629. Inmovilizado inmaterial.
- 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.  
(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62.)

### CAPÍTULO VII

#### Transferencias de capital

- 7. Transferencias de capital.
- 70. A la Administración del Estado.
- 700. A la Administración del Estado.

- 71. A organismos autónomos administrativos.
- 710. A organismos autónomos administrativos.
- 72. A la Seguridad Social.
- 720. A la Seguridad Social.
- 73. A organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
- 730. A organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
- 74. A empresas públicas y otros entes públicos.
- 740. A empresas públicas y otros entes públicos.
- 75. A Comunidades Autónomas.  
(Con el mismo desarrollo que el artículo 45 en la medida que les afecte.)
- 76. A corporaciones locales.
- 760. A corporaciones locales.
- 77. A empresas privadas.
- 770. A empresas privadas.
- 78. A familias e instituciones sin fines de lucro.
- 780. A familias e instituciones si fines de lucro.
- 79. Al exterior.
- 790. Al exterior.

### CAPÍTULO VIII

#### Activos financieros

- 8. Activos financieros.
- 80. Adquisición de deuda del sector público.
- 800. A corto plazo.
- 801. A largo plazo.
- 81. Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público.
- 810. A corto plazo.
- 811. A largo plazo.
- 82. Concesión de préstamos al sector público.
- 820. Préstamos a corto plazo.
- 821. Préstamos a largo plazo.
- 83. Concesión de préstamos fuera del sector público.
- 830. Préstamos y anticipos a corto plazo:
  - 0. Al personal.
  - 1. Otros.
- 831. Préstamos a largo plazo:
  - 0. Al Personal.
  - 1. Otros.
- 84. Constitución de depósitos y fianzas.
- 840. Depósitos:
  - 0. A corto plazo.
  - 1. A largo plazo.
- 841. Fianzas:
  - 0. A corto plazo.
  - 1. A largo plazo.
- 85. Adquisición de acciones dentro del sector público.

850. Adquisición de acciones dentro del sector público.

86. Adquisición de acciones fuera del sector público.

860. De empresas nacionales.

861. De empresas extranjeras.

### CAPÍTULO IX

#### Pasivos financieros

9. Pasivos financieros.

90. Amortizaciones de empréstitos.

900. Amortización de empréstitos a corto plazo.

901. Amortización de empréstitos a largo plazo.

91. Amortización de préstamos del interior.

910. Amortización de préstamos a corto plazo de entes del sector público.

911. Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público.

912. Amortización de préstamos a corto plazo de entes fuera del sector público.

913. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público.

93. Amortización de préstamos del exterior.

930. Amortización de préstamos del exterior.

### ANEXO III

#### Clasificación económica del presupuesto de recursos y aplicaciones del sistema de la Seguridad Social

### CAPÍTULO I

#### Cotizaciones sociales

1. Cotizaciones sociales.

12. Cotizaciones sociales.

121. Cotizaciones del Régimen General:

0. Cuotas de empleadores.

1. Cuotas de trabajadores.

122. Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

0. Cuotas de trabajadores.

123. Cotizaciones del Régimen Especial Agrario:

0. Cuotas de empleadores.

1. Cuotas de trabajadores.

124. Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar:

0. Cuotas de empleadores.

1. Cuotas de trabajadores.

125. Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón:

0. Cuotas de empleadores.

1. Cuotas de trabajadores.

126. Cotizaciones del Régimen Especial de Empleados de Hogar:

0. Cuotas de empleadores.

1. Cuotas de trabajadores.

127. Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

0. Cuotas de empleadores por incapacidad temporal.

1. Cuotas de empleadores por invalidez, muerte y supervivencia.

128. Cotizaciones de desempleados:

0. De desempleados a cargo del INEM.

1. De desempleados.

2. Bonificaciones por el fomento del empleo.

### CAPÍTULO III

#### Tasas y otros ingresos

3. Tasas y otros ingresos.

32. Prestaciones de servicios.

327. De asistencia sanitaria:

0. Gestionada por el INSALUD para financiar sus gastos sanitarios:

0. Al sector público.

1. Al sector privado.

2. A entes u organismos internacionales.

3. A entidades del sistema.

1. Gestionada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social:

0. Al sector público.

1. Al sector privado.

2. A entidades del sistema.

2. Gestionada por el Instituto Social de la Marina:

0. Al sector público.

1. Al sector privado.

2. A entidades del sistema.

329. De otros servicios:

3. De la Seguridad Social al sector público.

4. De la Seguridad Social al sector privado.

5. De la Seguridad Social a entidades del sistema.

37. Ingresos del Fondo Especial de la disposición transitoria sexta de la Ley 21/1986.

370. Cotizaciones de asociados.

371. Otros ingresos.

38. Reintegros.

380. De ejercicios cerrados.

381. Del presupuesto corriente.

389. Otros reintegros.

39. Otros ingresos.

391. Recargos y multas:

0. Recargos de mora y apremio.

1. Intereses de aplazamiento y fraccionamiento.

2. Multas y sanciones.

9. Otros.

395. Descuento de la industria farmacéutica:

0. Descuento general.

1. Descuento complementario.

399. Ingresos diversos.

0. Ingresos diversos de INSALUD:

0. Colaboración del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

1. Colaboración de la industria farmacéutica.
2. Otros ingresos diversos.

1. Ingresos diversos de entidades.
2. Ingresos diversos de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
8. Costas del procedimiento ejecutivo.

#### CAPÍTULO IV

##### Transferencias corrientes

4. Transferencias corrientes.
40. De la Administración del Estado.
400. Del Departamento a que está adscrita:
  1. Para financiar complementos a mínimos de pensión.
  2. Para financiar las pensiones no contributivas.
  3. Para financiar las prestaciones familiares no contributivas por hijo a cargo.
  9. Otras.
401. De otros departamentos ministeriales:
  1. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD.
  9. Otras.
409. Otras transferencias corrientes.
41. De organismos autónomos administrativos.
410. Del FOGASA por la recaudación de sus cuotas.
411. Del Instituto Nacional de Administración Pública: Para planes de formación.
419. Otras transferencias.
42. De la Seguridad Social.
421. Aportaciones para el sostenimiento de servicios comunes.
422. Capitales renta:
  1. Por invalidez permanente.
  2. Por muerte.
423. Cuotas de reaseguro de accidentes de trabajo.
429. Otras transferencias recibidas de entidades del sistema.
43. De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
430. De la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
439. Otras transferencias.
44. De empresas públicas y otros entes públicos.
440. De empresas públicas.
441. De otros entes públicos:
0. De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
9. De otros entes públicos.
45. De Comunidades Autónomas.
450. De Comunidades Autónomas.

46. De corporaciones locales.
460. De corporaciones locales.
47. De empresas privadas.
470. De empresas privadas.
48. De familias e instituciones sin fines de lucro.
480. De familias e instituciones sin fines de lucro.
49. Del exterior.
490. Del exterior.

#### CAPÍTULO V

##### Ingresos patrimoniales y aplicaciones de tesorería

5. Ingresos patrimoniales y aplicaciones de tesorería.
50. Intereses de títulos valores.
500. Del Estado.
503. De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
504. De empresas públicas y otros entes públicos.
505. De Comunidades Autónomas.
506. De corporaciones locales y otros entes territoriales.
507. De empresas privadas.
51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.
510. Del Estado.
511. De organismos autónomos administrativos.
512. De la Seguridad Social.
513. De organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
514. De empresas públicas y otros entes públicos.
515. De Comunidades Autónomas.
516. De corporaciones locales y otros entes territoriales.
517. De empresas privadas.
518. De familias e instituciones sin fines de lucro:
  0. Al personal.
  1. Otros.
519. Del exterior.
52. Intereses de depósitos.
520. Intereses de cuentas bancarias.
529. Intereses de otros depósitos.
53. Dividendos y participaciones en beneficios.
533. De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
534. De empresas públicas y otros entes públicos.
537. De empresas privadas.
54. Rentas de bienes inmuebles.
540. Alquileres y productos de inmuebles.
541. Arrendamientos de fincas rústicas.
549. Otras rentas.
55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.
550. De concesiones administrativas.
551. Aprovechamientos agrícolas y forestales.
559. Otras concesiones y aprovechamientos.

56. Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones corrientes.

561. Procedentes del fondo de asistencia social de accidentados de trabajo.

562. Procedentes de reservas para contingencias en tramitación.

563. Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente.

59. Otros ingresos patrimoniales.

590. Otros ingresos patrimoniales.

## CAPÍTULO VI

### Enajenación de inversiones reales

6. Enajenación de inversiones reales.

60. De terrenos.

600. Venta de solares.

601. Venta de fincas rústicas.

61. De las demás inversiones reales.

619. Venta de otras inversiones reales.

68. Reintegros por operaciones de capital.

680. De ejercicios cerrados.

681. Del presupuesto corriente.

## CAPÍTULO VII

### Transferencias de capital

7. Transferencias de capital.

70. De la Administración del Estado.

700. Del departamento al que está adscrita.

701. De otros departamentos ministeriales:

0. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD.

9. Otras.

709. Otras transferencias de capital.

71. De organismos autónomos administrativos.

710. De organismos autónomos administrativos.

72. De la Seguridad Social.

720. De la Seguridad Social.

73. De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

730. De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

74. De empresas públicas y otros entes públicos.

740. De empresas públicas.

741. De otros entes públicos.

75. De comunidades Autónomas.

750. De Comunidades Autónomas.

76. De corporaciones locales.

760. De corporaciones locales.

79. Del exterior.

790. Del exterior.

## CAPÍTULO VIII

### Activos financieros

8. Activos financieros.

80. Enajenación de deuda del sector público.

800. A corto plazo.

801. A largo plazo.

81. Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.

810. A corto plazo.

811. A largo plazo.

82. Reintegros de préstamos concedidos al sector público.

820. A corto plazo.

821. A largo plazo.

83. Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector público.

830. A corto plazo:

0. Al personal.

1. Otros.

831. A largo plazo:

0. Al personal.

1. Otros.

84. Devolución de depósitos y fianzas.

840. Devolución de depósitos.

841. Devolución de fianzas.

85. Enajenación de acciones del sector público.

850. Enajenación de acciones del sector público.

86. Enajenación de acciones de fuera del sector público.

860. Enajenación de acciones de fuera del sector público.

88. Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones de capital.

880. Procedente de ejercicios anteriores.

882. Procedente del excedente corriente del ejercicio.

## CAPÍTULO IX

### Pasivos financieros

9. Pasivos financieros.

90. Emisión de empréstitos.

900. A corto plazo.

901. A largo plazo.

91. Préstamos recibidos del interior.

910. Préstamos recibidos a corto plazo de entes del sector público.

911. Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público.

912. Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del sector público.

913. Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público.

93. Préstamos recibidos del exterior.

930. Préstamos recibidos del exterior.